

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-DRVE-014-2018
de 16 de febrero de 2018.

37

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**".

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **RAMSÉS ALBERTO ABREGO DUARTE**, con cédula No. 9-187-550, se propone realizar un proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**". El proyecto se ubica en el Corregimiento de San Martín c e Porres, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que **RAMSÉS ALBERTO ABREGO DUARTE**, con cédula No. 9-187, se propone realizar un proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**", elaborado bajo responsabilidad de responsabilidad de **BRISFULO HERNANDEZ**; con la colaboración de **KAROL KAROLINE KING**, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales, mediante Resoluciones IAR-038-99 y IRC-018-2010, respectivamente.

Que el proyecto contempla a planificación y construcción de un residencial para 95 viviendas unifamiliares de interés social, proyecto ubicado en un globo de terreno de 2 has + 891.74 metros cuadrados, registrada como la finca No.25609, con código de ubicación 9901, y un globo de terreno de 8,282.31 metros cuadrados, registrado como la finca con folio Real N° 30123237, con código de ubicación 9901, ambas ubicadas en el área de la comunidad de Punta Delgadita, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. La suma de estas dos fincas totalizan 2 has + 9,174.05 metros cuadrados.

Se estima que para este proyecto se invertirá aproximadamente unos B/. 800,000 (ochocientos mil balboas).

La localización geográfica de proyecto, mediante el sistema UTM es:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	506026.00 E	896815.31 N
2	505836.68 E	897399.17 N
3	505661.17 E	897380.02 N
4	505893.91 E	896941.52 N
5	505925.04 E	896948.40 N
6	506004.42 E	896798.62 N

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**", el área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente

correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

(38)

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**". El proyecto se ubica en el Corregimiento de San Martín de Porres , distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**VILLA GABRIELA**", deberá incluir en todos los contratos /o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. El promotor está obligado a implementar medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
2. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Notificar por escrito el inicio al Ministerio de Ambiente el inicio de obras, previo a la ejecución de las mismas.
6. Presentar cada 6 (seis) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
7. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003,"Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
8. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
9. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
10. Cumplir con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones; y el Decreto Ejecutivo

No. 23 (16 de mayo de 2007) "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones"

11. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-45-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen vibraciones.
12. El promotor que será el responsable del tratamiento y la disposición final integral de los desechos líquidos y sólidos, generados en todas las fases de la "**VILLA GABRIELA**".
13. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-35-2000."Agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas." *Afectación*
14. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
15. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
16. Presentar la línea base del estado de la quebrada, tan pronto inicie la estación lluviosa.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, de "**VILLA GABRIELA**" que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "" I de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo

relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 10. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 11. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**VILLA GABRIELA**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 12. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los dieciséis (16) días, del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariisa Acosta de Bonilla
**MGTER. MARISSA ACOSTA DE
BONILLA.**
Directora Regional al
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Edilma Rodriguez
MGTER . EDILMA RODRIGUEZ .
Jefa de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental
Ministerio de Ambiente- Veraguas

**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**

HOY Miércoles 07 DE Marzo DE 2018
EN LAS 2:55 PM. DE LA Tienda
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Itziar Zambrano
Vega DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
Edilma Rodriguez
NOTIFICADOR CED 9-708-459 NOTIFICADO CED 9-124

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberá ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“VILLA GABRIELA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “RAMSÉS ALBERTO ABREGO DUARTE**

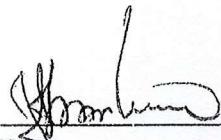
Cuarto Plano: **ÁREA: 2 has + 9,174.05 metros cuadrados.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE IA-DRVE-014-2018 de 16 de febrero de 2018.**

Recibido por:



Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

9-709-1240
Nº de Cédula de I.P.

7/3/2018
Fecha